

RADICADO	680514089001-2021-00056-00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS DEMETRIO MANTILLA ANGARITA y otros
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO GOMEZ BAYONA y demás personas desconocidas e indeterminadas.
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS Y REQUIERE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede este despacho a decidir sobre la petición de pruebas realizada por las partes en el presente proceso de PERTENENCIA, instaurado por LUIS DEMETRIO MANTILLA ANGARITA, ROSALBA MANTILLA ANGARITA, TERESA MANTILLA DE MEJÍA, CELINA MANTILLA DE MEJÍA, INÉS MANTILLA ANGARITA, ARMANDO MANTILLA ANGARITA, LEONARDO MANTILLA ANGARITA, ALBERTO MANTILLA ANGARITA, INOCENCIO MANTILLA ANGARITA y ESPEDITO MANTILLA ANGARITA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO GOMEZ BAYONA y demás personas desconocidas e indeterminadas.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, **el día veinticinco (25) de agosto 2022, a las 10:00 a.m. para la diligencia de inspección judicial y el día veintiséis (26) de agosto de 2022, a las 9:00 a.m. para la recepción de los interrogatorios de parte y la prueba testimonial**, y atendiendo a lo consagrado en estas normas, se surtirá así:

- 1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA: PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.
- 2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL: Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de una compensación, venta, la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.) Así como los datos que estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso. Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación. En el evento de que todo ello resulte infructuoso y las partes no logren un acuerdo, se continuara con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.
- 3. INTERROGATORIOS DE PARTE: De conformidad a lo estimado por este despacho respecto de la misma prueba para ambos extremos procesales, se interrogará tanto al ejecutante como a los ejecutados.

4. CONTROL DE LEGALIDAD Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO. Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre: a) Hechos en que están de acuerdo. b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión. c) Fijar el objeto del litigio [de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados].

6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES Y SENTENCIA Dice la norma¹ "... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ..." De requerirse, se decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA o la providencia decretando la venta (Art. 409 C.G.P.), lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P.

Se le advierte a las partes, sus apoderados que la inasistencia no justificada les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 2,3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.

La Audiencia se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, cuyo Link se remitirá una vez agendada; se previene que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y en todo caso una razón debidamente justificada.

II. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia: Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

A-. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada a la demanda.

1.1. APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA:

- 1) Certificado Especial de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 319-1147 expedido por la oficina de registro de Instrumentos Públicos y privados de San Gil.
- 2) Folio de matrícula inmobiliaria No. 319-1147 de la oficina de instrumentos públicos de San Gil.
- 3) Copia de Escritura Pública No. 16 del 20 de enero del 1981, venta, otorgada por LUIS AGUSTIN SARMIENTO SILVA, a favor de DEMETRIO MANTILLA SANTOS.
- 4) Certificado Catastral Nacional del IGAC del bien inmueble con número predial 00-00-00-00-0003-0314-000-00-0000 de fecha 2-09-2021.

- 5) Certificado de Paz y Salvo Impuesto predial del bien inmueble denominado La Laja, de fecha 20-02-2021.
- 6) Levantamiento topográfico.
- 7) Peritaje de fecha 22 de julio del 2021, efectuado por el ingeniero REY NELSON DELGADO GALEANO.
- 8) Impresión de correo electrónico tramites web formulario de atención al público Registraduría nacional fecha 4 de octubre del 2021.
- 9) Certificado expedido por la Registraduría Nacional de fecha 05 de octubre del 2021, referente a la cancelación de la cedula de ciudadanía del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BAYONA, por muerte.

1.2.APORTADOS EN COPIA INFORMAL:

- 1) Copia de la Escritura Pública N° 1859 de fecha 13 de julio de 2018 de la Notaría Primera de San Gil, liquidación sucesión.

2. PRUEBAS TESTIMONIALES:

a) TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE MUNICIPIO.

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia se ordena citar a los señores **ORLANDO NIÑO PRIETO** y **ALEXANDER MANTILLA MEJIA**, quien puede ser citado a través del correo electrónico de la apoderada de los demandantes erodriguez1975@gmail.com, celular 3108106453/3005682188, 3187852076; por intermedio del demandante para que comparezcan a rendir testimonio en la audiencia virtual que se realizará **el día veintiséis (26) de agosto de 2022, a las 9:00**, quienes declararán principalmente sobre los hechos de la demanda, así como los demás aspectos de interés para el objeto del proceso.

El despacho se abstiene de decretar la recepción del testimonio del perito Rey Nelson Delgado Galeano, pues este debe es rendir la sustentación del dictamen en la audiencia.

b) TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE ESTE MUNICIPIO (ninguno)

3. DICTAMEN PERICIAL

El dictamen allegado por la parte demandante sobre el predio con M.I. 319-1147, se tendrá en cuenta y se valorará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del C.G.P., y en consecuencia se ordena citar al perito REY NELSON DELGADO GALEANO, para que comparezca **el día veinticinco (25) de agosto 2022, a las 10:00 a.m.** a la audiencia, donde sustentará su dictamen y responderá las preguntas que le formule el juez y las partes, advirtiendo que si no asiste su dictamen no tendrá valor.

4. INSPECCION JUDICIAL

PRACTIQUESE DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL al predio materia de declaración de Pertenencia, denominado LA LAJA o LA LOMA, identificado con matrícula inmobiliaria 319-1147 de la ORIP de San Gil, con código catastral 680510000000000030314000000000, ubicado en vereda Clavellinas de Aratoca, **el día veinticinco (25) de agosto 2022, a las 10:00 a.m.** a la que deberá comparecer el perito que ssutente el dictamen allegado por la parte demandante.

5. REQUERIMIENTO:

Se ordena a la parte actora para que allegue **Acta de colindancia** con indicación del área del terreno, los nombres e identificación de los vecinos colindantes actuales, lugar de notificaciones, número de teléfono y dirección electrónica del predio objeto de declaración de pertenencia y la firma de los mismos, documento que deberá ser aportado en original o copia auténtica a más tardar cinco días hábiles antes de la audiencia con el fin de efectuar las respectivas citaciones.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR EL CURADOR AD-LITEM DOCTOR OSCAR SEPULVEDA BADILLO: No solicitó ninguna prueba.

C.- PRUEBAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta declaración de parte de los demandantes por LUIS DEMETRIO MANTILLA ANGARITA, ROSALBA MANTILLA ANGARITA, TERESA MANTILLA DE MEJÍA, CELINA MANTILLA DE MEJÍA, INÉS MANTILLA ANGARITA, ARMANDO MANTILLA ANGARITA, LEONARDO MANTILLA ANGARITA (detenido en la cárcel del Socorro), ALBERTO MANTILLA ANGARITA, INOCENCIO MANTILLA ANGARITA y ESPEDITO MANTILLA ANGARITA, se les cita a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho en la audiencia que se realizará **el día veintiséis (26) de agosto de 2022, a las 9:00. A.M.**

2. TESTIMONIALES

Conforme a la facultad oficiosa establecida en los artículos 169 y 170 del C,G,P, Se decreta la recepción de los testimonios de los **vecinos colindantes actuales** del predio objeto de declaración de pertenencia y en consecuencia, una vez allegada el acta de colindancia por la parte actora se les citara, para que comparezcan al Despacho a rendir el testimonio, en

audiencia virtual, una vez practicada la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL que se realizará **el día veintiséis (26) de agosto de 2022, a las 9:00 A.M.** quienes declararán sobre los hechos referidos en la demanda y los de interés para el proceso.

3. DOCUMENTALES

En el auto admisorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., se ordenó oficiar a las entidades allí señaladas, obteniendo respuesta de la Unidad de Atención de víctimas, que será tomada en cuenta y valorada en su oportunidad, conforme a lo dispuesto en el C.G.P.

4. OFICIOS: Se ordena:

- a. Oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal de Aratoca, para que informe: a) Si conforme al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Aratoca, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. inmobiliaria 319-1147 de la ORIP de San Gil, con código catastral 680510000000000030314000000000, ubicado en la vereda Clavellinas del municipio de Aratoca, es de propiedad del municipio o de uso público; b) si sobre el mismo pesa alguna restricción relacionada con reserva forestal o agrícola; c) si se encuentra en zona declarada de alto riesgo no mitigable; d) si se encuentra en zonas o áreas protegidas de conformidad con lo dispuesto en la ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010; e) si está en un área de resguardo indígena, o de propiedad colectiva de comunidades negras o grupos étnicos; f) si se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico; g) si el inmueble está afectado total o parcialmente en terrenos afectados por alguna obra pública.
- b. Oficiar a la Personería Municipal de Aratoca, para que informe si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. inmobiliaria 319-1147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, con código catastral 680510000000000030314000000000, ubicado en la vereda –clavellinas de Aratoca, ha sido incluido en alguna queja o trámite relacionado con despojos o desplazamientos, de acuerdo a lo que obre en sus archivos, sin necesidad de oficiar a otras entidades.
- c. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que expida con destino a este proceso el registro civil de defunción del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BAYONA, quien se identificaba con C.C. N° 2.076.076 expedida en Curití y que fue cancelada por muerte según resolución No. 9236 de fecha 3/08/2010, como obra en certificación expedida por la Registraduría de quien se desconoce su último domicilio y lugar de fallecimiento.
- d. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que se sirva remitir a este despacho copia de la carta catastral y la ficha catastral, copia

de la Resolución 8589 del 27 de noviembre de 2008 proferida por la SNR Y el IGAC y demás documentos que reposen en esa entidad respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-1147, con el número predial 680510000000000030314000000000 ubicado en la vereda Clavellinas del municipio de Aratoca; informando si ese predio ha sido objeto de rectificación o aclaración de área, que documentos soportan el área que allí figura.

- e. Oficiar a las entidades que aún no han dado respuesta a los oficios ordenados en el auto admisorio, anexando copia de los documentos necesarios.

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en **los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.**, esto es:

“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ...

“6. Conciliación “....Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer...”

2. **ADVERTIR** a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.
3. **ADVERTIR** a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G. P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.
4. **PONER DE PRESENTE** que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se

encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C.G.P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas. La parte interesada será la encargada de la concurrencia de las personas antes mencionadas, de suministrar el link de la audiencia y hacer efectiva la conectividad.

5. **REQUERIR** a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 C.G.P.).
6. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y a los citados para interrogatorios de parte solicitados por ellos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del C.G.P. y se les **ADVIERTE** que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G.P.). Lo anterior, a fin de que las respuestas obren dentro del expediente para el día de la diligencia. La Secretaría dejará las constancias en el expediente, sobre la expedición de los oficios y su retiro, así como del envío por correo electrónico.
7. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten y alleguen prueba de ello, en relación con los **oficios librados** atendiendo sus solicitudes de prueba, además, los decretados de oficio, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (No. 8, del art. 78 del C.G.P.).
8. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
9. **ORDENAR** a la secretaría libre inmediatamente las citaciones y oficios, y dejará las constancias en el expediente y en el sistema de gestión judicial, sobre la expedición de los oficios y su retiro.
10. **REQUERIR** a las partes y sus apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria de audiencia virtual a realizar en la plataforma LIFESIZE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84850724d2c06f2eb05233154f045d95b8ba2926142f9cbf9c6b6acd3646302e**

Documento generado en 11/08/2022 06:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>